

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0847 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PARA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor ALBERTO VILORIA FAJARDO en calidad de Alcalde del Municipio de Cicuco – Bolívar identificada con NIT. 800.254.481-1, presentó ante esta CAR mediante radicado CSB No. 0359 de fecha 03 de marzo de 2017, solicitud de visita de inspección ocular de verificación de área para el permiso de disposición final de residuos sólidos.

Que mediante Auto No. 161 del 27 de marzo de 2017, se dispone realizar una visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar si el sitio destinado para la disposición final de residuos sólidos es viable. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio el 29 de marzo de 2017.

Que mediante Auto No. 446 del 01 de agosto de 2017, se dispone realizar requerimiento al municipio de Cicuco – Bolívar.

**“ARTÍCULO SEGUNDO:** La Alcaldía del Municipio de Cicuco - Bolívar, debe dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- Presentar ante esta CAR, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, en cumplimiento con los requisitos de ley acorde con la entidad, en armonía con el PDM, Plan de Inversión Municipal y EOT del Municipio de Cicuco.
- Presentar el Plan de Inversión Municipal, Plan de Desarrollo Municipal del Municipio de Cicuco - Bolívar.”

Que a la fecha el Usuario no ha procedido al requerimiento incoado por parte de esta Autoridad Ambiental.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, la cual establece:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que en virtud, que el Usuario no atendió al requerimiento anteriormente expuesto, esta Autoridad Ambiental procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Licencia Ambiental de Disposición Final de Residuos Sólidos. Se archivara el respectivo expediente, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

Que el Doctor Roviro Menco Menco subdirector Administrativo y de Financiera, mediante Resolución No. 581 del 02 de octubre de 2023 fue asignado como Director General.

En mérito de lo anterior expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Licencia Ambiental de Disposición Final de Residuos Sólidos presentado por el señor ALBERTO VILORIA FAJARDO en calidad de Alcalde del Municipio de Cicuco – Bolívar identificada con NIT. 800.254.481-1, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el Archivo definitivo del Expediente No. 2017 - 120, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al MUNICIPIO DE CICUCO, que solo puede hacer uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en virtud de Permiso, Autorización, Concesión y Licencia so pena dar inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al MUNICIPIO DE CICUCO, o a su apoderado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROVIRO MENCO MENCO**  
Director General CSB (A)

Exp. 2017 - 120

Revisó: Ana Mejía M-Secretaria General CSB

Proyectó: René D Hernández – Contratista CSB